

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

76

COSLADA NÚMERO 4

#### EDICTO

En el presente procedimiento ordinario número 270 de 2010, seguido a instancias de “Sánchez Brea, Sociedad Limitada”, frente a “Cuarto Gama del Jarama, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### *Sentencia*

En Coslada, a 21 de abril de 2015.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Manuel Delgado Seoane, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Coslada y su partido, visto los presentes autos civiles de juicio ordinario, en reclamación de cantidad, registrados con el número 270 de 2010, promovidos a instancias de la mercantil “Sánchez Brea, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña África Llamas Villar y asistida del letrado don Manuel Sánchez Martín, frente a la mercantil “Cuarto Gama del Jarama, Sociedad Limitada”, en rebeldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña África Llamas Villar, actuando en nombre y representación de la mercantil “Sánchez Brea, Sociedad Limitada”, frente a la mercantil “Cuarto Gama del Jarama, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 38.451,66 euros junto con los intereses moratorios desde la fecha de interposición de la demanda, además de los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, computados desde el dictado de la presente resolución, haciendo expresa imposición a la demandada de las costas procesales generadas en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción que a la misma otorga el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, no se admitirá a trámite ningún recurso si no se hubiere consignado el depósito en la cuantía fijada en dicha disposición adicional.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, resolviendo definitivamente en primera instancia, lo acuerda, manda y firma a don José Manuel Delgado Seoane, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Coslada y su partido.

Y encontrándose dicha demandada “Cuarto Gama del Jarama, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Coslada, a 23 de abril de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(02/4.098/15)

